

MUNICIPALIDAD DE HERRERA

BOLETÍN OFICIAL

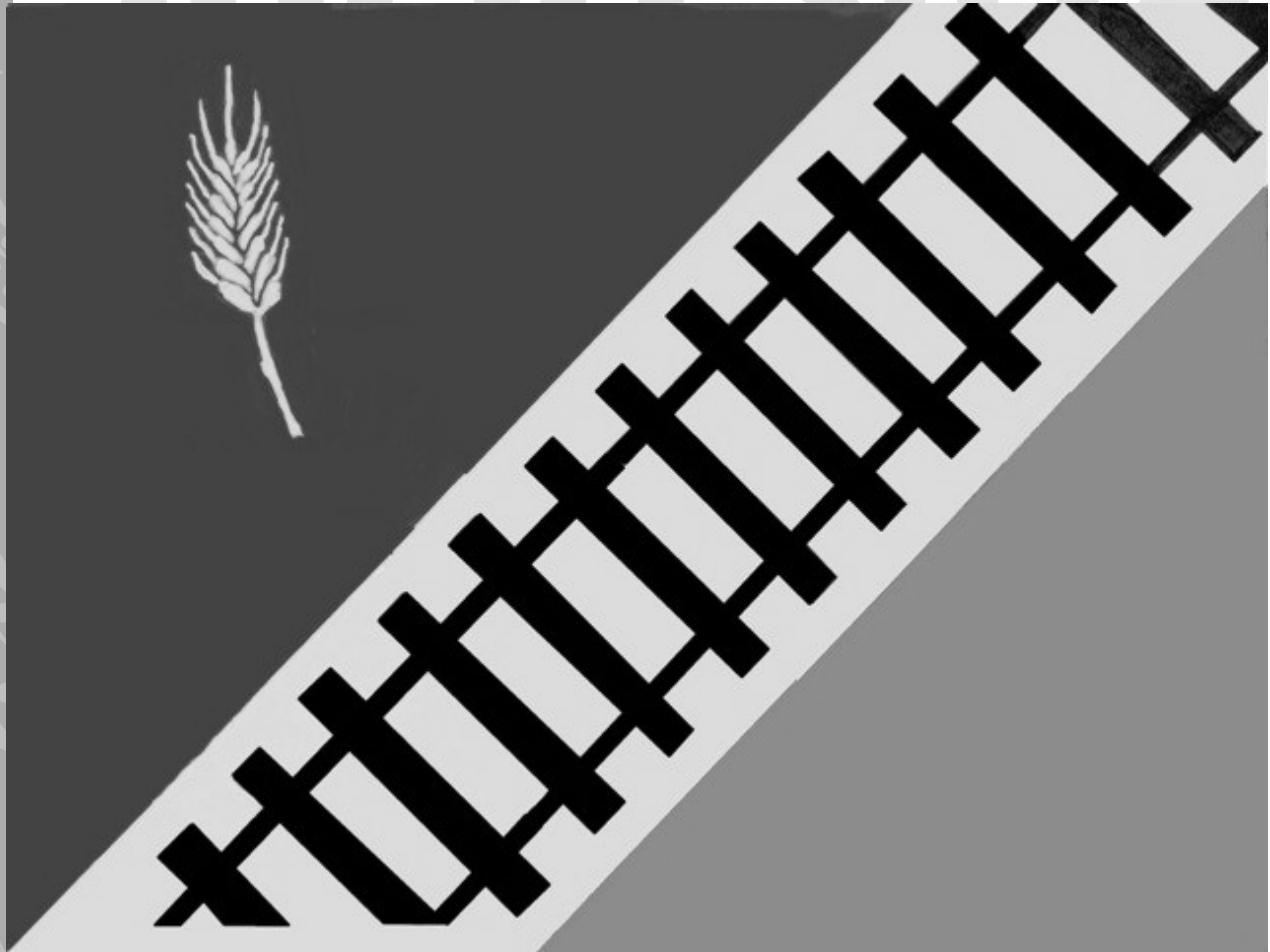
JULIO 2019- GESTIÓN 2015- 2019

“Sigamos avanzando en la senda del progreso”

AÑO 7 NÚMERO 044
ORDENANZA N° 02/2012

AÑO 2019

JULIO 2019



ORDENANZA N° 242/19.- FITOSANITARIOS

**POR TODO ELLA
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE HERRERA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:**

SUJETOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios -y de aquellos que se beneficien con estos- que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o plaguicidas en general.-

ARTICULO 2°: Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido del Municipio de Herrera, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 240 Inc. 21 acápite G de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

Apruébese el Anexo I. Plano Ejido Municipio Herrera, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: El Organismo de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente del Municipio, la cual deberá contar con los servicios de un Profesional Ingeniero Agrónomo, matriculado y habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.-

ZONAS INHABILITADAS PARA LA APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS

ARTICULO 4°: Queda prohibida en la planta urbana, la aplicación de todo tipo de fitosanitarios, debiendo consultar al Organismo de Aplicación, sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias y para las realizadas con productos pertenecientes a la línea jardín.-

Apruébese el Anexo II. Plano Planta Urbana, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 5°: Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro del radio de 3.000 metros a partir del perímetro de la planta urbana. Cuando éstos sean aplicados por medios terrestres, dentro de ésta área deberá hacerse con la presencia permanente del Asesor Técnico.-

ARTICULO 6°: Se denomina "Zona de Amortiguamiento" al espacio comprendido entre el límite de la planta urbana y los 300 metros periféricos, donde sólo se permitirá la utilización de productos fitosanitarios de clase toxicológica IV, debiendo llevarse a cabo la aplicación bajo un estricto control y régimen especial.

Apruébese el Anexo III. Plano Planta Urbana con Zona de Amortiguamiento, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Se denomina "Zona de Protección Especial" a los espacios no incluidos en la Planta urbana, ni en la Zona de Amortiguamiento pero dentro del ejido municipal, donde quedará prohibida toda aplicación de productos fitosanitarios en los lugares en que se encuentre ubicados: instituciones de usos recreativos; granjas de producción porcina, bovina, equina, ovina, caprina, apícola, avícola -ya sea de engorde o postura-, y/o todo tipo de granja donde se realice crianza de animales; viviendas o caseríos. Solamente se podrá proceder a la aplicación a partir de los 50 metros para las terrestres y 100 metros para las aéreas a contar desde el lugar en que se encuentren.

Así mismo, queda prohibida la aplicación de fitosanitarios en: cursos de agua, rutas, calles, vías y banquinas.

Las aplicaciones en lotes linderos a los Establecimientos Educativos, se regularán de acuerdo lo establecido en la legislación vigente y/o fallo judicial aplicable al efecto.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido por las Resoluciones 47/04 SAA y RN, 49/04 SAA y RN y 19/06 SAA y RN.-

CONDICIONES METEOROLÓGICAS PARA APLICACIÓN.

ARTÍCULO 8: La dirección del viento deberá ser en sentido opuesto a toda zona sensible, la velocidad del mismo deberá estar dentro del rango de 3 a 15 km/h.

En aquellas situaciones en que la velocidad del viento supere los 10 km/h y se encuentre en cercanía a algún ambiente a proteger, sólo se podrá realizar la pulverización siempre y cuando el equipo pulverizador cuente con pastillas antideriva.

La Humedad Relativa adecuada deberá ser entre el 60 y 95%. Cuando se encuentre entre el 40 y 60% se debería utilizar coadyuvantes antievaporantes; y en caso de ser menor al 40% o mayor al 95% se debería tener mucho cuidado o, mejor aún, no pulverizar en esas condiciones.

Ante una modificación en las condiciones meteorológicas recomendadas para realizar la aplicación como: dirección del viento, ausencia o excesiva velocidad de mismo, precipitaciones, tormentas, etc. será suspendida temporalmente la aplicación, reprogramándose, hasta tanto las condiciones sean las adecuadas. En el caso que ocurra la reprogramación, se deberá dar aviso a la autoridad de aplicación correspondiente a la brevedad, mencionando cuando se completará dicha aplicación.-

EXPENDEDORES

ARTÍCULO 9°: Se considerarán expendedores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios.-

ARTÍCULO 10°: Los locales destinados a elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán hacerse fuera de los límites de la Planta Urbana, de la “Zona de Amortiguamiento” y de la “Zona de Protección Especial”.

Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos, y los locales de venta de maquinarias de Aplicación, siempre que las mismas se encuentren sin cargas y limpias.-

ARTÍCULO 11°: Los locales indicados en el primer párrafo del artículo N° 10 que quieran operar dentro del ejido de la localidad de Herrera, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, cumplimentando asimismo con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.-

Apruébese el Anexo IV. Requisitos que debe reunir un depósito de productos plaguicidas de carácter comercial, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 12°: La venta de productos fitosanitarios deberá ser informada al Órgano de Aplicación municipal en forma inmediata, indicando: persona que adquirió, lugar donde será aplicado, detalle del producto, principio activo, cantidad adquirida y responsable técnico que firmó la correspondiente Receta Agronómica.-

APLICADORES

ARTÍCULO 13°: Se considerarán “aplicadores” o “empresas aplicadoras” a todas las personas físicas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la Aplicación de fitosanitarios.-

Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el Organismo de Aplicación de esta norma, el cual creará un Registro Municipal de Equipos Aplicadores Habilitados en el Ejido de Herrera.

ARTICULO 14°: Queda totalmente prohibida la circulación, establecimiento, carga de combustible, depósito y/o estacionamiento de todo equipo de Aplicación autopropulsado o de arrastre que se utilicen para la Aplicación de fitosanitarios dentro de los límites de la zona urbana.

Para el caso de que sea necesario realizar reparaciones mecánicas deberá encontrarse limpia y libre de todo cargamento, debiendo solicitar el correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado, previa verificación por el Órgano de Aplicación municipal del cumplimiento de las condiciones de seguridad, indicando asimismo el destino al que se dirigirá. A tal efecto el Órgano de Aplicación otorgara un certificado de autorización donde se indicara el plazo.-

Apruébese el Anexo V. Autorización de Ingreso de Equipo Pulverizador a la Planta Urbana, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 15°: Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de Aplicación dentro de los límites de la “Planta Urbana”, de la “Zona de Amortiguamiento” y de la “Zona de Protección Especial”, así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquinas y/o cualquier otro espacio que perjudique el medio ambiente y la salud de la población.-

ARTICULO 16°: Quien conduzca la máquina aplicadora, y/o tractor utilizado para propulsarla, deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa provincial vigente, debiendo contar con la licencia habilitante de la categoría correspondiente regulado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

En las maquinas aplicadoras y/o tractor utilizado para propulsarlas, se deberá portar el equipo de protección personal adecuado y necesario para ser utilizarlo durante las distintas aplicaciones y/o manipulación de los productos fitosanitarios que serán aplicados.-

ARTICULO 17°: Queda prohibido transportar en la máquina aplicadora y/o tractor que la propulsa cualquier tipo de envase que contengan o no el producto utilizado para la Aplicación, cuando la misma circule en una ruta provincial.-

ARTICULO 18°: Toda Aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada ante el Municipio de Herrera.-

Las aplicaciones a realizarse en cercanías a la “Zona de Protección Especial” deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionar sobre personas, animales, viviendas, instituciones, cursos de agua, embalses, y/o en explotaciones vecinas.-

USUARIOS Y/O PRODUCTORES

ARTICULO 19°: Se considerará usuario y/o productor responsable a toda persona física o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.

La responsabilidad se extiende a toda persona física o jurídica propietaria, o que opere, conduzca o manipule y sea responsable de equipos de aplicación, ya sea aérea o terrestres (autopropulsada o de arrastre), así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

Estos serán responsables en forma solidaria con los aplicadores, cuando se pulvericen en las zonas determinadas como inhabilitadas de conformidad a lo establecido en los artículos 4 a 7 inclusive.-

ARTICULO 20°: Deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de Aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.-

ARTICULO 21°: Todos los usuarios y/o productores deberán:

- a)** utilizar los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de la normativa vigente.
- b)** responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere, a tal fin suscribirán la autorización indicada en el Art. 23.
- c)** en los casos que contrate un tercero para la Aplicación de productos fitosanitarios deberá controlar que la maquinaria de Aplicación, aérea y/o terrestre, esté debidamente registrada y habilitada ante el organismo de Aplicación provincial.
- d)** requerir que el asesor técnico firmante de la Receta Agronómica esté debidamente autorizado como tal por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.
- e)** permitir el acceso de agentes del organismo de Aplicación a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes, suscribiendo la autorización indicada en el Art. 23.
- f)** archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta Ordenanza y permita realizar una eficaz auditoria por parte del organismo de Aplicación.

PRESENTACIÓN DE RECETA

ARTICULO 22°: Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido del municipio de Herrera, deberán comunicarse fehacientemente con 48 hs de anticipación a la pulverización, adjuntando copia de la receta agronómica, declaración de pulverización y plano de los predios a tratar en el Municipio en horario de 7 a 12 horas de lunes a viernes, para ser elevadas al Órgano de Aplicación.-

Apruébese Anexo VI. Declaración de Pulverización, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 23°: Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo haya otorgado previamente a favor del Municipio autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la Aplicación a los efectos de ejercer el control que se establece en la presente Ordenanza. La misma debe haber sido suscripta

asimismo por el productor y/o arrendatario y tendrá validez por el tiempo que ambas partes convengan. A los efectos de la autorización se podrá suplir esta, con poder especial otorgado al efecto.

Apruébese el Anexo VII. Autorización de Ingreso, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 24°: Una vez presentada la receta agronómica, el Órgano de Aplicación deberá emitir un dictamen a sus efectos. Concluido que sea el mismo y con las consideraciones que crea necesarias, procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto debidamente notificado al interesado.

Solo a partir de la notificación fehaciente de la decisión del Órgano de Aplicación a quien presentó la receta agronómica, se procederá a la Aplicación en el tiempo y bajo las condiciones allí dispuestas en el caso de proceder.-

DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 25°: La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Herrera deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo debidamente autorizado por la autoridad de Aplicación, matriculado y habilitado para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio de Profesionales correspondiente.-

DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 26°: El tratamiento de los envases de los productos fitosanitarios aplicados, deberán adecuarse según lo establecido en la Ley N° 27.279, Ley Nacional de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios y su Decreto Reglamentario N° 134/18 o norma que en un futuro la reemplace.

PROTOCOLO

ARTÍCULO 27°: Apruébese el protocolo sobre ¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?, que obra como Anexo VIII, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 28°: Las violaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicios local.

Los actos derivados de un incorrecto expendio o Aplicación de fitosanitarios podrán ser sancionadas con inhabilitación temporaria y/o definitiva, sin perjuicio de la multa que se le imponga.-

ARTICULO 29°: Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de la presente Ordenanza:

-Artículo 4º: Valor equivalente a 300 litros de nafta súper.

-Artículo 5º: Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.

-Artículo 6º: Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.

-Artículo 7º: Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.

-Artículo 8º: Valor equivalente a 300 litros de nafta súper.

-Artículo 10º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 11º: Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.

-Artículo 12º: Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.

-Artículo 14º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 15º: Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.

-Artículo 16º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 17º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 18º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 21º: c) Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

-Artículo 22º: Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.

-Artículo 24º: Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.

-Artículo 25º: Valor equivalente a 500 litros de nafta súper.

-Artículo 26º: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

ARTÍCULO 30º: La falta de cumplimiento con las indicaciones dispuestas mediante los dictámenes, indicaciones y/o autorizaciones que sean elaborados de conformidad al Artículo 23º de la presente Ordenanza serán pasibles de la pena de multa, estableciéndose el valor equivalente a 300 litros de nafta súper como mínimo y 3.000 como máximo.-

ARTICULO 31º: En caso de reincidencia en un periodo no mayor a un año de producida la última infracción, las multas establecidas en los artículos de la presente que prevean multa se duplicarán.-

ARTICULO 32º: DEROGUESE toda otra norma que se contraponga al a presente Ordenanza.-

ARTICULO 33º: IMPUTESE la presente ordenanza al presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 34º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y reglaméntese.-

Dada en Sala de Sesiones, 25 de julio de 2019

Daiana Macarena Pérez Secretaria	Orlando Omar Barboza Presidente
H. Concejo Deliberante Municipalidad de Herrera	H. Concejo Deliberante Municipalidad de Herrera

DECRETO N° 706/2019 – Promulgando Ordenanza N° 242/19.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 29 de Julio de 2019.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Herrera ha sancionado la Ordenanza N° 242/19 obrante en Expte. N° 9.058; Lº: III; Fº: 82, Año 2019.-

POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HERRERA

En uso de sus atribuciones legales
D E C R E T A:

Art. 1º: PROMULGASE, la Ordenanza N° 242/19 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Herrera.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, Regístrese, hágase saber y archívese.-

Pablo Martín Ramírez Asesor Letrado A/C Secretaria Municipal	Carlos Oscar Curuchet Presidente Municipal Municipalidad de Herrera
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

ORDENANZA N° 243/19.-

POR TODO ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE HERRERA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

Art. 1º: Dispónese otorgar un subsidio no reintegrable de \$45.000 al Club Social, Cultural y Deportivo Gral. San Martín de la localidad de Herrera correspondiente al mes de julio de 2019, con cargo de rendir cuentas ante Contaduría Municipal dentro de los 30 días de otorgado el pago. Cheque a nombre de su Presidente Ziegler Cesar Daniel, D.N.I. 18.008.815.-

Art. 2º: Impútese el presente Gasto al Presupuesto General del año en curso.-

Art. 3º: De forma.-

Dada en Sala de Sesiones, 25 de julio de 2.019

Daiana Macarena Pérez Secretaria H. Concejo Deliberante Municipalidad de Herrera	Orlando Omar Barboza Presidente H. Concejo Deliberante Municipalidad de Herrera
-------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 1
PLANILLA DE GASTOS CLUB SAN MARTIN - JULIO

DETALLE	MONTO
CUERPO TECNICO FUTBOL: PRIMERA DIVISION Y RESERVA (TOBIAS RICHARD)	\$13.000
INSTRUCTOR FUTBOL INFANTIL (MANUEL BONATO)	\$6.000
PREPARADOR FÍSICO (OLGA FORNASSARI)	\$6.000
INSTRUCTOR DE HOCKEY FEMENINO (MELINA LOPEZ)	\$6.000
GASTOS CLUB (LUZ-AGUA-CUOTA LIGA- COMBUSTIBLE- SEGUROS- INDUMENTARIA- FARMACIA – MATERIALES DE CONSTRUCCION – MATERIALES VARIOS)	\$11.500
BOCHAS (COMBUSTIBLE)	\$2.500
TOTAL	\$45.000

DECRETO N° 707/2019 – Promulgando Ordenanza N° 243/19.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 29 de Julio de 2019.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Herrera ha sancionado la Ordenanza N° 243/19 obrante en Expte. N° 9.085; Lº: III; Fº: 84, Año 2019.-

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HERRERA

En uso de sus atribuciones legales
D E C R E T A:

Art. 1º): PROMULGASE, la Ordenanza N° 243/19 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Herrera.-

Art. 2º): COMUNIQUESE, Regístrese, hágase saber y archívese.-

Pablo Martin Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaria Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

DECRETO N° 699/19 D.E.M.H. – Reintegro Funciones de Tesorera Municipal.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 10 de Julio de 2.019.-

VISTO:

El Decreto N° 685/19, y

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto mencionado se dispuso delegar las funciones de la Tesorera Municipal Sra. BARON, MARIA GRISELDA D.N.I. N° 14.629.192.-

Que, las funciones de la Tesorera Municipal fueron delegadas en la Auxiliar Administrativa Dra. Fabre Evangelina Alejandra, D.N.I N° 22.661.025 y hasta el reintegro de la titular;

Que habiéndose reintegrado a sus funciones la Tesorera Municipal, el día de la fecha corresponde el dictado de la norma correspondiente;

POR TODO ELLA
En uso de sus atribuciones Legales,
El Presidente Municipal de Herrera,
D E C R E T A:

ARTICULO 1º: DISPONESE, reintegrar a sus funciones, a partir del día 10 de Julio de 2.019, a la Tesorera Municipal Sra. BARON, MARIA GRISELDA D.N.I. N° 14.629.192.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, regístrese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-

Pablo Martin Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaria Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

Decreto N° 700/19.- Otorgando aporte económico para la construcción de un modulo habitacional.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 11 de Julio de 2.019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 68/2005 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Ordenanza N° 68/05 y modificatorias se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a construir y/o refaccionar y/o ampliar módulos habitacionales denominados “Viviendas Sociales” para personas cuyos ingresos sean de escasos recursos económicos, de acuerdo a los planos y computo de presupuesto por materiales y mano de obra confeccionados por el área técnica Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2º de la Ordenanza N° 68/2005, el área de Acción Social debe recabar los requisitos de los beneficiarios de los módulos habitacionales a construir nuevo, refaccionar o ampliar los existentes;

Que, según Expte. N°: 8.974, F°: 78, L°: III, Año: 2.019, obra la solicitud de subsidio para la construcción de un modulo habitacional nuevo, con los datos respectivos del solicitante y su núcleo familiar, como asimismo el informe del área social y la planimetría y presupuesto de obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, se autoriza la construcción en el presente de un modulo habitacional nuevo según los planos y demás informes del área técnica que obran en el expediente, de lo cual surge que el presupuesto por materiales y mano de obra asciende al total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** suma esta que determina el monto a otorgar en concepto de ayuda económica para la construcción del módulo habitacional (materiales), conforme avance certificado de la misma;

Que, corresponde en base a lo reseñado dictar la norma legal que ratifique lo actuado, atento al fin social perseguido, consagrándose el trámite dentro del marco regulado por la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias;

Por ello, en uso de sus atribuciones legales,

El Presidente Municipal de Herrera,

D E C R E T A :

ART.1°): DISPONESE OTORGAR una ayuda económica consistente en un **SUBSIDIO NO REINTEGRABLE** por la suma total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** al Sr. Carmona, Amado Felix D.N.I. N°: 7.852.614, para la construcción de un módulo habitacional nuevo en el marco de la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, conforme a los fundamentos enunciado en el considerando del presente.-

ART.2°): IMPUTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida correspondiente del Presupuesto de gastos vigente.-

ART.3°): REGISTRESE, comuníquese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-

Pablo Martín Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaría Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

Decreto N° 701/19.- Otorgando aporte económico para la construcción de un modulo habitacional.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 11 de Julio de 2.019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 68/2005 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Ordenanza N° 68/05 y modificatorias se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a construir y/o refaccionar y/o ampliar

módulos habitacionales denominados "Viviendas Sociales" para personas cuyos ingresos sean de escasos recursos económicos, de acuerdo a los planos y computo de presupuesto por materiales y mano de obra confeccionados por el área técnica Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2° de la Ordenanza N° 68/2005, el área de Acción Social debe recabar los requisitos de los beneficiarios de los módulos habitacionales a construir nuevo, refaccionar o ampliar los existentes;

Que, según Expte. N°: 9.043, F°: 81, L°: III, Año: 2.019, obra la solicitud de subsidio para la construcción de un modulo habitacional nuevo, con los datos respectivos del solicitante y su núcleo familiar, como asimismo el informe del área social y la planimetría y presupuesto de obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, se autoriza la construcción en el presente de un modulo habitacional nuevo según los planos y demás informes del área técnica que obran en el expediente, de lo cual surge que el presupuesto por materiales y mano de obra asciende al total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** suma esta que determina el monto a otorgar en concepto de ayuda económica para la construcción del módulo habitacional (materiales), conforme avance certificado de la misma;

Que, corresponde en base a lo reseñado dictar la norma legal que ratifique lo actuado, atento al fin social perseguido, consagrándose el trámite dentro del marco regulado por la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias;

Por ello, en uso de sus atribuciones legales,

El Presidente Municipal de Herrera,

D E C R E T A :

ART.1°): DISPONESE OTORGAR una ayuda económica consistente en un **SUBSIDIO NO REINTEGRABLE** por la suma total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** al Sr. Valle, Carina Lizet D.N.I. N°: 41.907.189, para la construcción de un módulo habitacional nuevo en el marco de la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, conforme a los fundamentos enunciado en el considerando del presente.-

ART.2°): IMPUTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida correspondiente del Presupuesto de gastos vigente.-

ART.3°): REGISTRESE, comuníquese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-

Pablo Martín Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaría Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

Decreto N° 702/19.- Otorgando aporte económico para la construcción de un modulo habitacional.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 11 de Julio de 2.019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 68/2005 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Ordenanza N° 68/05 y modificatorias se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a construir y/o refaccionar y/o ampliar módulos habitacionales denominados "Viviendas Sociales" para personas cuyos ingresos sean de escasos recursos económicos, de acuerdo a los planos y computo de presupuesto por materiales y mano de obra confeccionados por el área técnica Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2º de la Ordenanza N° 68/2005, el área de Acción Social debe recabar los requisitos de los beneficiarios de los módulos habitacionales a construir nuevo, refaccionar o ampliar los existentes;

Que, según Expte. N°: 9.071, F°: 82, L°: III, Año: 2.019, obra la solicitud de subsidio para la construcción de un modulo habitacional nuevo, con los datos respectivos del solicitante y su núcleo familiar, como asimismo el informe del área social y la planimetría y presupuesto de obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, se autoriza la construcción en el presente de un modulo habitacional nuevo según los planos y demás informes del área técnica que obran en el expediente, de lo cual surge que el presupuesto por materiales y mano de obra asciende al total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** suma esta que determina el monto a otorgar en concepto de ayuda económica para la construcción del módulo habitacional (materiales), conforme avance certificado de la misma;

Que, corresponde en base a lo reseñado dictar la norma legal que ratifique lo actuado, atento al fin social perseguido, consagrándose el trámite dentro del marco regulado por la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias;

Por ello, en uso de sus atribuciones legales,

El Presidente Municipal de Herrera,

D E C R E T A :

ART.1º: DISPONERSE OTORGAR una ayuda económica consistente en un **SUBSIDIO NO REINTEGRABLE** por la suma total de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$219.417,80)** al Sr. Benítez, Ramón José D.N.I. N°:16.251.646, para la construcción de un módulo habitacional nuevo en el marco de la Ordenanza N° 68/05 y sus modificatorias, conforme a los fundamentos enunciado en el considerando del presente..-

ART.2º: IMPUTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida correspondiente del Presupuesto de gastos vigente.-

ART.3º: REGISTRESE, comuníquese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-

Pablo Martin Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaria Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

DECRETO N° 703/19.- DELEGANDO FUNCIONES DEL SUB-SECRETARIO DE GOBIERNO SR. FRANCISCO MAXIMILIANO ROBLES.-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 11 de Julio de 2.019.-

VISTO:

La necesidad de ausentarse del SUB-SECRETARIO DE GOBIERNO Sr. ROBLES FRANCISCO MAXIMILIANO y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar reemplazante a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Administración Municipal durante el día 12 de Julio de 2019.-

Que, corresponde delegar las funciones del titular en el SECRETARIO DE GOBIERNO DR. PABLO MARTÍN RAMIREZ.-

Por todo ello, en uso de sus atribuciones legales,

**El Presidente Municipal de Herrera,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: DISPONERSE, delegar las funciones del A SUB-SECRETARIO DE GOBIERNO SR. ROBLES FRANCISCO MAXIMILIANO por el día 12 de Julio de 2019 en el ASESOR LETRADO A/C DE SECRETARIO DE GOBIERNO Sr. RAMIREZ PABLO MARTIN.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese, hágase saber y oportunamente archívese.-

Pablo Martin Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaria Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

DECRETO N° 704 - 19—Concurso Gasoil

Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos, 17 de julio de 2019.-

VISTO:

La necesidad de reponer la carga del tanque para gasoil a granel ubicado en el Corralón Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha agotado la carga anterior, habiéndose utilizado el gas oil de acuerdo a lo programado en distintas maquinarias Municipales;

Que, la utilización de las maquinarias está destinada a las distintas Obras Públicas comenzadas por el Municipio y la inmovilidad de las mismas por falta del principal insumo conculca a los intereses del Municipio y consecuentemente de la comunidad;

Que, en consecuencia, es necesario efectuar una compra de 5.000 litros de gasoil;

Que, su valor corriente en plaza es de \$228.500,00 los 5.000 litros - (\$45,70 el litro), monto que se fija de referencia atento al llamado de Concurso de Precios;

Que, es necesario realizar un llamado a Concurso de Precio imprimiéndose el trámite correspondiente regulado en la Ordenanza N° 10/01, su modificatoria ordenanza N°194/11;

**Por ello, en uso de sus atribuciones legales,
El Presidente Municipal de Herrera,
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º: Llámese a concurso de precios para la provisión de 5.000 litros de gasoil, a granel, descargado en el tanque municipal ubicado en el Corralón, según pliego de especificaciones particulares.-

ARTÍCULO 2º: Fíjese como precio de referencia la suma \$228.500,00 (pesos doscientos veintiocho mil quinientos con 00/100). Presentación de las ofertas: día martes 23 de julio de 2019 a las 11:30 hs., lugar Edificio Municipal de Herrera. Mantenimiento de oferta: 10 (Diez) días. Plazo de entrega: a los 5 días de adjudicado previo aviso de la Secretaría de Gobierno. Forma de pago: contado contra entrega, recibida a satisfacción. Lugar de entrega: Corralón Municipal de Herrera, descargado en el tanque de combustible allí ubicado, con gastos de transporte, carga y descarga a cargo del proveedor.-

ARTICULO 3º: El presente gasto se imputará al Presupuesto Municipal vigente partidas Bienes de Consumo Combustibles (2-1-1).-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, hágase saber y archívese..-

Pablo Martín Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaría Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

Que, la Comisión Asesora de Compras aconseja adjudicarle la compra a la firma **Combustibles Litoral S.A.** por ser su oferta válida y de menor precio en igualdad de condiciones, consecuentemente más conveniente para los intereses municipales por la suma de **PESOS DOSCIEN-
TOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100
(\$202.500,00). PRECIO UNITARIO (\$40,50).**-

Que, el suscripto comparte las consideraciones efectuadas;

**Por ello, en uso de sus atribuciones legales,
El Presidente Municipal de Herrera,
D E C R E T A:**

Art. 1º): Adjudicar, la compra de 5.000 litros de Gasoil al Ofertante: **Combustibles Litoral S.A.** con domicilio en calle Galarza N° 1701, Concepción del Uruguay, E. Ríos, en el precio total, fijo e inamovible de **PESOS DOSCIEN-
TOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$202.500,00). PRECIO UNITARIO (\$40,50)**, pagadero conforme a las condiciones del Concurso.-

Art. 2: Líbrese, la orden de compra correspondiente.-

Art. 3: Impútese, a la partida correspondiente del presupuesto general vigente.-

Art. 4: Regístrese, comuníquese, hágase saber y archívese.-

Pablo Martín Ramírez
Asesor Letrado A/C
Secretaría Municipal
Municipalidad de Herrera

Carlos Oscar Curuchet
Presidente Municipal
Municipalidad de Herrera

DECRETO N° 705/2019 - ADJUDICANDO CON- CURSO DE PRECIOS N° 10/19..-

Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 24 de Julio de 2019.-

Visto:

Expte. N° 9.084/19, Libro: III, Folio: 84,
"Compra de 5.000 litros de Gasoil" y;

Considerando:

Que, se presentaron tres (3) ofertantes con propuesta válida, a saber: **Combustibles Litoral S.A.; Grupo Marso S.R.L y Organización Delasoie Hnos S.A.**-